Artículo 8.— Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, quedando automáticamente elevada a definitiva el día 21 de diciembre del mismo año. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cañada Rosal a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

6F-3052

CAÑADA ROSAL

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples de esta villa.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de octubre de 2021 por el que se aprueba provisionalmente la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañada Rosal sobre imposición de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y considerando necesario establecer una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal y derogar la anterior, debido fundamentalmente a una actualización y modificación completa de la gestión y responsabilidad de uso de dicho salón multiusos, sobre todo, que la limpieza del salón correrá a cargo del personal de este Ayuntamiento de forma que se llevarán a cabo también modificaciones en la cuota tributaria. Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Uno. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE CAÑADA ROSAL

Artículo 1.— Naturaleza y hecho imponible.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del Salón de Usos Múltiples Municipal.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Salón de Usos Múltiples Municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2.— Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa y en consecuencia, obligados al pago de la tarifa regulada en el artículo 3 de la presente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Por el uso de la totalidad del salón de usos múltiples: 600 €. Fianza: 200 €.
- Por el uso de un tercio del salón de usos múltiples: 200 €. Fianza: 100 €.

Artículo 4.— Gestión y responsabilidad de uso.

- 1. Las solicitudes de reserva se presentarán por escrito a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento y se tramitarán en el departamento de Recaudación. Las solicitudes se formularán como máximo 18 meses antes a la fecha de la celebración.
 - 2. En el plazo máximo de 30 días naturales se notificará la aceptación o denegación de la solicitud de reserva.
 - 3. Dicho procedimiento se regulará hasta su finalización por la ordenanza vigente en el momento de efectuarse dicha reserva.

- Lunes 23 de mayo de 2022
 - 4. La fianza y la tasa se abonarán en el momento de la solicitud de reserva.
 - 5. La fianza se devolverá en los siguientes casos:
 - Denegación de la solicitud de reserva.
 - No se hace uso por causas de fuerza mayor.
- Renuncia voluntaria, siempre que se comunique al menos 60 días naturales anteriores a la fecha solicitada. En este último caso, sólo se devolverá el 50% de la fianza depositada.
- Tras comprobar por parte de los servicios municipales que no se han producido desperfectos o el arrendatario hace las reparaciones antes de la devolución de las llaves.
 - 6. La tasa se devolverá integramente en los siguientes casos:
 - Denegación de la solicitud de reserva.
 - No se hace uso por causas de fuerza mayor.
 - Renuncia voluntaria, siempre que se comunique al menos 60 días naturales anteriores a la fecha solicitada.
 - 7. La entrega de las llaves se hará tres días previos a la celebración y la devolución, dos días posteriores a la celebración.
 - 8. La limpieza del salón correrá a cargo del personal del Ayuntamiento.
 - 9. El arrendatario deiará recogido todo el material utilizado en la celebración. Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Quedarán exentos de la tasa del alquiler del Salón de Usos Múltiples las Asociaciones, Hermandades, Clubes y entidades sin ánimo de lucro locales que previa solicitud para la utilización del Salón de Usos Múltiples Municipal precisen para cualquier celebración o actuación (todo ello siempre que el objeto del encuentro cumpla con el sentido social, cultural o de interés general), así como familias para actos con menores en riesgo de exclusión social mediante informe social.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples de Cañada Rosal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo vigente de forma indefinida, hasta su expresa modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cañada Rosal a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

6F-3053

47

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante decreto de Alcaldía n.º 2022-0169, de 16 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como la Oferta de Empleo Público ordinaria para el año 2022, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

Personal funcionario:

Denominación	Vacantes
Técnico/a de Administración General	1
Cabo Bombero/a	1
Bombero/a Conductor/a	1
Auxiliar Administrativo (Administración)	2
Auxiliar Administrativo (Urbanismo)	1
Arquitecto/a	1
Total	7

Personal laboral:

Denominación	Vacantes
Monitor/a Educativo-Coord.	2
Monitor/a Educativo	3
Técnico/a Jardín de Infancia	6
Educador/a	1
Psicopedagogo/a	2
Director/a de Guardería	1
Maestro/a de Guardería	1
Ayudante de Cocina	1